



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04526-2007-PA/TC

JUNÍN

LEONARDO CASAS MERCADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de noviembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonardo Casas Mercado contra la resolución expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 136, su fecha 19 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) con el objeto que se le otorgue renta vitalicia por enfermedad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 18846, por padecer neumoconiosis en primer estadio de evolución como consecuencia de haber laborado expuesto a riesgos de toxicidad.
2. Que del certificado de trabajo (f. 2), se advierte que el actor laboró en la Compañía Minera Huarón S.A. y que cesó el 31 de enero de 1999, es decir, durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA -mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo-, establece que “La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con *la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o las Compañías de Seguros* constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión” (cursivas agregadas).
4. Que tal como consta de fojas 44 del cuaderno de este Tribunal, hasta la fecha en la que el actor cesó en sus labores la empresa empleadora había contratado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo con la Compañía Aseguradora Pacífico Vida.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04526-2007-PA/TC

JUNÍN

LEONARDO CASAS MERCADO

5. Que en consecuencia, al haberse demandado indebidamente a la ONP se ha incurrido en un quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado debiendo emplazarse con la demanda a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 27, a cuyo estado se repone la causa a fin de que se notifique con la demanda y sus recaudos a la Compañía Aseguradora Pacífico Vida y se la tramite posteriormente con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR